



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000086 DE 2010

(25 MAR. 2010)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SKE-659, vinculado a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A. NIT. 8600061511"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. 20098730240802 y 20098730241832 del 7 y del 8 de octubre de 2009, el Gerente de la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SKE-659, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20098710137121 del 14 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca requiere a la empresa, para que aportara copia de la comunicación de preaviso, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación y las pruebas que demuestre que el propietario está incurso en las causales invocadas, dando respuesta la empresa con el No.20098730272402 del 26 de noviembre de 2009.

Que mediante oficio No. 20108710001331 del 8 de enero de 2010, se corrió traslado de dicha solicitud a los señores BLANCA CECILIA HUERTAS y HENRY WILSON SERRATO CABRERA, propietarios del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, sin que hayan dado respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:**

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SKE-659, vinculado a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A. NIT. 8600061511"

exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa *EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.*, encontrándose lo siguiente:

• **Vencimiento del contrato de vinculación:**

A folios 9 al 11 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 16 de junio de 2003 entre la empresa *EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.* y los señores BLANCA CECILIA HUERTAS y HENRY WILSON SERRATO CABRERA como propietarios del vehículo de placa SKE-659, contemplando en la cláusula tercera lo siguiente:

"TERCERA:- DURACION:- Las partes fijan como término de duración DOS (2) años, contados a partir del diez y seis (16) de junio del año dos mil tres (2003); se considera prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, su intención de no prorrogarlo."

2

A folios 18 y 19 del expediente se encuentra fotocopia del oficio de fecha 23 de noviembre de 2009, dirigido a los señores BLANCA CECILIA HUERTAS y HENRY WILSON SERRATO CABRERA, mediante el cual la empresa comunica la decisión de dar por terminado el contrato de vinculación; sin embargo, dicha comunicación es extemporánea, ya que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato esta se debió enviar con 30 días de anterioridad al vencimiento del mismo, lo que hace presumir al despacho que el contrato se encuentra VIGENTE.

Es de aclarar que la empresa no aporta prueba idónea donde se demuestre la pérdida total por accidente del citado automotor ocurrido el día 19 de diciembre de 2006, según información dada por la empresa *EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.*

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca encuentra que la solicitud

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SKE-659, vinculado a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A. NIT. 8600061511"

de Desvinculación Administrativa, presentada por parte de la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., no es procedente, por no darse el primer requisito sine quan para la desvinculación, como lo es, que el contrato se encuentre vencido, por tal razón, se abstiene de entrar a analizar las causales invocadas por dicha empresa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la Desvinculación Administrativa presentada por el Representante Legal y/o apoderado de la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., NIT. No. 8600061511, del vehículo de placa SKE-659, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal de la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., en la carrera 73 A No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá y a los propietarios del mencionado vehículo, señores BLANCA CECILIA HUERTAS y HENRY WILSON SERRATO CABRERA, en la carrera 101 A No. 152 A – 95, Interior 1, Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 MAR. 2010

*Original Firmado Por:
Ciro Alfonso Sandoval*

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó:	Olga L. Cortes
Revisó:	Lady Edith Rodríguez
Fecha:	24 de Marzo de 2010
Radicado:	2009-873-0272402 Orfeo

200000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D C 08 ABR. 2010 a las 10:39 AM

Se notificó personalmente al

Señor Omar Eduardo Sosa Castillo

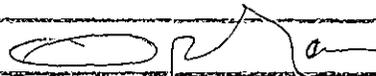
De la resolución número 086 de fecha 25/03/10

En su calidad de: Rep. Legal de la empresa

Expreso Comers Villa S.A

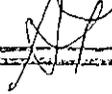
Contra esta procede. los recursos de reposición y apelación.

El notificado:



C.C. 93.126.348

El notificador:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D C 20 ABR. 2010 a las 10:10 AM

Se notificó personalmente al

Señor Blanca Cecilia Huertas

De la resolución número 086 de fecha 25/03/10

En su calidad de: Propietaria de la empresa

vehículo placa SKE 659

Contra esta procede. los recursos de reposición y apelación.

El notificado:



C.C. 41.553.548

El notificador:

